



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2020-00153 00

En atención a lo informado por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito remitido vía correo electrónico, la libelista deberá manifestar bajo la gravedad del juramento si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

En todo caso, téngase en cuenta por la abogada que, para efectos de la intimación personal, podrá surtirla en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma estipulada en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 (por supuesto cumpliendo estrictamente su tenor literal), dado que la reciente normativa no es excluyente sino facultativa.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>062</u> de hoy <u>17 DE JULIO 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
